

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)  
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689  
Email:[j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pueblo Bello (Cesar), seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00036-00

A través de apoderado judicial el BANCO BOGOTA S.A ha promovido ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, contra el señor ANTONIO MARIA MESTRE ZAPATA a través de demanda que además de reunir los requisitos formales que exige el artículo 82 del C.G.P., viene acompañada por dos pagaré como títulos de recaudo, distinguido con el No. 553735983 y el No. 77195759 los cuales por haberlos suscritos el demandado prestan mérito ejecutivo en su contra, de conformidad a los artículos 422, 430, 431, y 468 ejusdem, motivo por el cual teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25,26 y 28-1, ibidem), se RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor ANTONIO MARIA MESTRE ZAPATA, ordenándole que en el término de cinco (5) días, pague a favor del BANCO DE BOGOTA S.A la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTO DOS PESOS (\$47.473.402.00), por concepto que en forma clara señala la demanda así: (i) \$23.314.797.00 por concepto de capital adeudado de acuerdo al título exhibido No. 553735983, (ii) \$2.388.350.00 de interés liquidado desde el 26 de mayo de 2021 al 11 de febrero de 2022, a la tasa del 1.1% mensual; (iii) \$18.820.025.00 por concepto de capital adeudado de acuerdo al título exhibido No. 77195759, (iv) \$2.950.230.00 de interés moratorio liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré No.77195759.

SEGUNDO: Costas: estas se resolverán oportunamente.

TERCERO: Trámítese la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que indica los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., o haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en el mismo entréguese en el acto una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ejusdem).

QUINTO: Se requiere a la parte demandante que después de consumadas las medidas cautelares solicitadas, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1º-, CGP).

SEXTO: Reconózcasele personería a la doctora, GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.627.628 y T.P. No. 29.462 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_

Secretario \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)  
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689  
Email:[j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pueblo Bello (Cesar) seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.  
Demandado: ANTONIO MARIA MESTRE ZAPATA.  
Radicado: 20570-40-89-001-2022-00036-00

MEDIDAS CAUTELARES

Por ajustarse la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a lo estipulado en el art. 593 Nº 10 y parágrafo 2º, en concordancia con el art. 599, del CGP, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo de saldos embargables que tenga o llegue a tener el demandado señor ANTONIO MARIA MESTRE ZAPATA identificado con la C.C No. 77.195.759 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdts y cualquier otro título negociable en entidades Bancarias de Valledupar-Cesar, así: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCOOCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COLPATRIA y BANCO BCSC. Limítese esta medida hasta la suma SETENTA MILLONES DOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TRES PESOS (\$71.210.103.00). En consecuencia, líbrese oficios dirigidos al director de las mencionadas entidades bancarias, ordenándoles que retenga dichos dineros y los consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 205702042001, que para tales efectos se lleva en el Banco agrario de Colombia S.A., Oficina Valledupar (Cesar), so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensual legal vigente.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley (arts. 318 y 321, numeral 8, del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO – CESAR

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION, LIQUIDACION Y LA ADJUDICACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se encuentra para resolver sobre el particular – Ordene.

Pueblo Bello, Cesar, 6 de junio de 2022.

Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

**RAD. 20570-40-89-001-2022-00040-00**

JOHANA RODRIGUEZ DURAN a través de apoderado judicial, presenta demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION, LIQUIDACION Y LA ADJUDICACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES conformada con LUIS ALBERTO DURAN GUTIERREZ, fallecido el 19 de marzo de 2022.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

A términos del artículo 6 de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 4 de la ley 979 de 2005, están legitimados para promover el proceso declarativo de unión declaración, disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial y la adjudicación de los bienes los presuntos compañeros permanentes y cuando uno ha fallecido los herederos, en cualquiera de los extremos sea activo o pasivo.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

Deberá indicar si ya fue abierto el proceso de sucesión del causante y presunto compañero LUIS ALBERTO DURAN GUTIERREZ.

Deberá allegar el registro civil de nacimiento del presunto compañero LUIS ALBERTO DURAN GUTIERREZ, en aras de acreditar la calidad en la que intervendrá dentro del proceso y demostrar su interés, o en su defecto indicar la Notaría y/o Registraduría del Estado Civil donde puede hallarse, a fin de librar la comunicación que trata el numeral 1º del artículo 85 del CGP.

En lo que respecta a la adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial de hecho relacionados en la demanda – *lote de terreno, ubicado en el lote global de la propiedad de HUGO ALVAREZ SANCHEZ, entre la calle 9 y 10 con carrera 6ª* – refulge necesario precisar que el título del pleno dominio lo constituye una escritura pública, una resolución administrativa, o una sentencia judicial, motivo por el cual deberá allegar el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos, a fin de verificar en cabeza de quien se encuentra el dominio y el estado jurídico del mencionado inmueble.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello (Cesar),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION, LIQUIDACION Y LA ADJUDICACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulada por JOHANA RODRIGUEZ DURAN a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar nuevo escrito con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho, [j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** RECONOCER personería a la Dra. ANIA SOFIA COBO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.716.477 de Valledupar – Cesar y portador de la T.P de abogado No 256.040 del C. S de la J, en los términos y facultades conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)  
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689  
Email:[j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pueblo Bello, Cesar, junio seis (6) del año dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00035-00.

PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente se encuentra para decidir acerca de la admisión o no de la presente demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos para estos casos en los artículos 74, 82, 84 del C.G.P., toda vez que: 1. Se observa que el poder otorgado por el señor ELIAS FLOREZ BONETH, identificado con la C.C No. 12.567.084 manifiesta que su domicilio es el Municipio Nuevo Colón sin más datos, por lo que se requiere hacer claridad, ya que Nuevo Colón es una vereda del Municipio de Pueblo Bello Y 2. Finalmente, aun cuando se anuncia en el acápite de pruebas, no se acompaña al presente trámite el registro Civil de Nacimiento del menor EMANUEL JESUS FLOREZ SALAMANCA, por lo que se hace necesario para determinar parentesco con los padres.

De esta manera, se procederá a INADMITIR la presente demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, de conformidad con el artículo 90, numeral 1 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCÉDASELE el término de cinco (5) días para que subsane el yerro enunciado, so pena del rechazo de esta.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LUZ ESTELA MENDOZA CONEO identificada con la C.C 45.693.067 y T.P 310620 del C.S. de la J., como apoderada de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)  
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689  
Email:[i01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)  
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689  
Email:[i01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pueblo Bello, Cesar, junio seis (6) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: LUIS ALBERTO DURAN GUTIERREZ  
DEMANDANTES: JOHANNA RODRIGUEZ DURAN EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS EILYN JOHANA y ALBERTO LUIS DURAN RODRIGUEZ  
RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00039-00.

Revisado el expediente y sus anexos se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales de las disposiciones conferidas en el artículo 74 y 84 numeral 1 y 3 del C.G.P., toda vez que: 1. Se observa que aun cuando se enuncia en el acápite de anexos, el poder otorgado por la señora JOHANA RODRIGUEZ DURAN identificada con la C.C 49.610.394, quien obra en su propio nombre y representación legal de sus menores hijos EILYN JOHANA y ALBERTO LUIS DURAN RODRIGUEZ, no fue allegado con la demanda Y 2. Finalmente, se observa de la misma manera, que no se acompaña al presente trámite el registro Civil de Nacimiento de los menores EILYN JOHANA y ALBERTO LUIS DURAN RODRIGUEZ, que se hace necesario para acreditar parentesco con él causante.

De esta manera, se procederá a INADMITIR la presente demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, de conformidad con el artículo 90, numeral 1 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCÉDASELE el término de cinco (5) días para que subsane el yerro enunciado, so pena del rechazo de esta.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANIA SOFIA COBO QUINTERO identificada con la C.C 49.716.477 y T.P 256040 del C.S. de la J., como apoderada de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)  
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689  
Email:[i01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Secretario